

subvención del Servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión de la misma e incoar expediente para la devolución de las cantidades aportadas, con sus correspondientes intereses de demora, etc., previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación del Servicio como consecuencia de la actividad inspectora, irá precedida de informe técnico en el que, motivadamente, se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 17.- Actualización de datos

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar o económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.-

Artículo 18.- Coordinación

Cruz Roja Española remitirá trimestralmente un informe de todas las llamadas y emergencias recibidas. Dicho informe se enviará al Asistente Social, quien dará traslado del mismo a la Comisión de Bienestar Social.-

Así mismo comunicará al Ayuntamiento cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que a través del seguimiento del usuario o de la atención de llamadas se detectaran.-

CAPITULO III

Artículo 19.- Hecho imponible

El hecho imponible estará constituido por ser beneficiario del Servicio de Teleasistencia domiciliaria.-

Artículo 20.- Obligatoriedad en el pago

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del Servicio de Teleasistencia domiciliaria, pudiéndose establecer exenciones de acuerdo con el artículo 23 de la presente ordenanza.-

Artículo 21.- Bases de gravamen y tarifas

1.- Las bases de gravamen estarán constituidas por el Servicio que se presta.-

2.- Las tarifas estarán en función de los ingresos del usuario/a del Servicio (pensiones, rentas, ...) y serán las que figuran en el anexo adjunto.-

3.- La cuota que corresponda abonar al usuario tendrá como límite máximo el coste real del Servicio.-

Artículo 22.- Cálculo de ingresos

1.- Se tomarán como referencia los ingresos anuales del usuario, divididos entre 12 y entre 1,5, lo que constituye la Renta Disponible Mensual.-

2.- Cuando viva con familiares en situación similar, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto procedentes de pensión, nómina, intereses u otros dividendos, dividido entre 12 y a su vez entre el número de personas que viven en el domicilio.-

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar de los beneficiarios la certificación actualizada de sus ingresos.-

Artículo 23.- Exenciones

Podrán quedar exentas de pago de la tarifa aquellas personas cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo para ello necesario el informe del Asistente Social.-

Artículo 24.- Abono de las tasas

Las tasas de ingresarán dentro del mes siguiente al que correspondan los servicios devengados.-

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.-

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.-

Segunda.- Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

ANEXO

BAREMO APORTACIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

R.D.M. inferior al 70% del S.M.I.	exento
R.D.M. del 70% al 90% del S.M.I.	50% del costo
R.D.M. del 90% al 110% del S.M.I.	70% del costo
R.D.M. superior al 110% del S.M.I.	100% del costo

Castañeda, 1 de octubre de 1997. — El alcalde, Francisco Palazuelos.
97/246376

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Ordenanza reguladora del servicio público de atención domiciliaria

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social, en su Título 2, artículo 4, apdo. d, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el Programa de Atención Domiciliaria es concebido como un servicio primario incluido en el ámbito de Servicios Sociales Básicos de carácter comunitario, aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son minusválidos y tercera edad.

El Plan Gerontológico Nacional, establece que al menos un 3 % de la población mayor de 65 años, se atiende por el Servicio de Atención Domiciliaria.

La evolución del Servicio de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Piélagos, y la necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en él.

CAPITULO PRIMERO

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Concepto. Ambito de aplicación.

Definición. El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Piélagos

consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados en el Municipio de Piélagos, y sin suplir en ningún caso la responsabilidad de la propia familia o del sistema sanitario.

Artículo 2º.- Condiciones de admisión.

Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria Municipal las personas que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situación de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, y requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5º dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7º.

Artículo 3º.- Objetivos.

Los objetivos que persigue este Servicio son los siguientes:

- 1.- Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.
- 2.- Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.
- 3.- Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.
- 4.- Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.

Artículo 4º.- Funciones

- a) Preventiva:
 - Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.
 - Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.
 - Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.
- b) Asistencial:
 - Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.
 - Suplir a la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.
- c) Integradora:
 - Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

Artículo 5º.- Prestaciones

La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

- a) Servicios domésticos:
 1. Limpieza de la vivienda; esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Asistente Social del Ayuntamiento.
 2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).
 3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del S.A.D..
 4. Preparación de alimentos en el domicilio.

b) Servicios de carácter personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.
2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.
3. Ayuda a la movilización dentro del hogar, levantar, sentar, acostar.
4. Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc.. Salvo casos excepcionales a valorar por el Asistente Social, se podrán hacer acompañamientos fuera del municipio.
5. Dar de comer en los casos que sea necesario.
6. Control de toma de medicamentos prescritos.
7. Acompañamiento, siempre que se cuente con la colaboración de personal voluntario.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.

c) Servicios de carácter socio-educativos:

1. Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales.
2. Intervención de carácter educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.
3. Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

SECCION SEGUNDA

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º.- Personal.

1. El S.A.D. se prestará directamente por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Recursos humanos:

a) Asistente Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de tareas, seguimiento y evaluación, y coordinación con la empresa contratada.

b) Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Asistente Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal.

Deberán poseer, preferentemente, formación en F.P.1 sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

Artículo 7º.- Horario.

El Servicio de atención domiciliaria, se prestará todos los días del año, a excepción de domingos y festivos y los días no laborables que determine el Ayuntamiento para su personal.

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no excederá de DOS horas diarias o de CINCUENTA Y DOS horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas.

CAPITULO SEGUNDO**INSTRUCCION Y TRAMITACION****Artículo 8º.- Iniciación.**

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales de forma similar a la iniciación a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal, según modelo establecido. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal; y en las mismas se indicará que prestación/es de las que ofrece el S.A.D. se solicitan.

Artículo 9º.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- d) Certificado de empadronamiento y convivencia.
- e) Fotocopia de la declaración del I.R.P.F. del último año, o en su defecto, certificación negativa expedida por la Delegación de Hacienda, del solicitante y de los miembros que componen la unidad de convivencia.
- f) Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciban el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, desempleo, rentas de capital, etc.).
- g) Las personas que aleguen alguna minusvalía, presentarán el certificado del órgano competente donde se reconozca la citada minusvalía.
- h) Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.
- i) Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliaria.

Artículo 10º.- Tramitación.

La tramitación de las solicitudes se ajustará al siguiente procedimiento:

Procedimiento ordinario.

1.- Si el escrito de iniciación no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno/s de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

2.- Una vez presentada la solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada

y valorada por el Asistente Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio, así como los días y horas que se prestarían. En dicho informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

3.- El plazo para emitir el citado informe, así como aquellos otros que se estimen oportunos recabar, será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la presentación de toda la documentación preceptiva, establecida en el artículo 9º.

4.- Trámite de audiencia.

a) Emitido el informe, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o, en su caso, a su representante.

b) El interesado, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

c) Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

d) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 11º.- Resolución.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, quién podrá delegar tal atribución en la Comisión de Gobierno.

La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

CAPITULO TERCERO**SECCION PRIMERA****COMUNICACIONES Y COORDINACION****Artículo 12º.- Altas**

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

Esta notificación tendrá el carácter de orden de alta donde se especificará el tipo de prestación que va a recibir, el número de horas, y la aportación económica que le corresponda efectuar.

Igualmente se comunicará la resolución a los Servicios Sociales Municipales y a la empresa contratada a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Si el beneficiario tuviera que abonar aportación económica por la prestación del S.A.D., como queda recogido en el apartado "Precios por prestación del servicio", firmará un documento en el que se comprometerá a abonar la cantidad asignada mensualmente.

Artículo 13º.- Bajas

Se producirán:

1. Por fallecimiento o ingreso en Residencia.
2. Por propia voluntad del interesado.
3. Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
4. Por haber concluido los objetivos del servicio.
5. Por no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del S.A.D..
6. Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
7. Por traslado de domicilio.

En caso de variación de las circunstancias o modificaciones sustanciales, el Asistente Social informará sobre si procede o no la continuación del servicio, resolviendo el Alcalde-Presidente de forma motivada.

La baja en la prestación del S.A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el Asistente Social, conteniendo los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que dejará de recibir el servicio. En caso de baja voluntaria, deberá figurar el conforme y la firma del interesado.

Una copia del documento mencionado será notificado al interesado remitiendo otra al Asistente Social para su unión al expediente.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Baja temporal: Tendrá una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

- Baja definitiva: Será aquella que supere los dos meses de baja temporal o la que venga motivada por finalización del servicio, en base a las causas señaladas en el primer párrafo del presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud.

SECCION SEGUNDA

REVISIONES

Artículo 14º.- Incompatibilidades.

Los Servicios de Ayuda Domiciliaria previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestación de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública, salvo que se complementen.

Artículo 15º.- Revisiones.

El Asistente Social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia ó a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos en base al estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta, tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización sobre la totalidad de las horas que se les hubiese prestado. Reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en las aportaciones económicas o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.

Artículo 16º.- Actualización de datos

Los usuarios del S.A.D. y solicitantes en lista de espera quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del

Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en la aportación económica que deban realizar.

CAPITULO CUARTO

PRECIOS POR PRESTACION DE SERVICIO

Artículo 17º.-Fundamentación Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. b, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene facultad y competencia para establecer el precio público por el servicio de atención domiciliaria.

Artículo 18º.- Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del S.A.D. con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del Asistente Social.

Artículo 19º.- Cálculo de los ingresos económicos.

1. Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia divididos entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

— Los solicitantes cuyos intereses de capital superen las 200.000 Ptas. brutas anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2 % del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gastos de alimentación: estableciendo un importe máximo por persona de 25.000 Ptas. mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro de la U.F.

- Gastos de vivienda: alquiler e hipotecas.

- Seguros varios: defunción, seguros médicos privados.

- Mantenimiento de la vivienda: luz, agua, teléfono, gas, calefacción.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C..

Artículo 20º.- Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función de el tipo de servicio que se presta, el coste mensual y la Renta Disponible Mensual, según consta en el Anexo II.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 99 % del coste del servicio.

El coste del Servicio para el cálculo de la cuota, será el que tenga fijado la Diputación Regional de Cantabria en el Convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 21º.- Abono de la cuota.

La cuota establecida se ingresará dentro del mes siguiente al que corresponda los servicios prestados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.- Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92 sobre Acción Social, en todo lo que fuera de aplicación.

SEGUNDA.- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, les sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria redundarán íntegramente en este Servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la presente norma y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el Servicio de Atención Domiciliaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el B.O.C..

ANEXO I

BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD.

A) ESCALA DE AUTONOMIA PERSONAL.

NIVEL
PUNTUACION

1. Permanece inmovilizado en la cama precisando ayuda para todas las funciones.

30

2. Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, asearse y vestirse. 25
3. No puede comer sin ayuda 20
4. No puede utilizar en W.C. sin ayuda 15
5. Precisa ayuda para los desplazamientos interiores. 10
6. Precisa ayuda para los desplazamientos exteriores. 7
7. No puede preparar comidas 5
8. No puede realizar las labores domésticas diarias. 3
9. No puede hacer la compra. 1

Se requerirá un mínimo de tres puntos.

Quando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de atención domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

B) BAREMO DE SITUACION SOCIO ECONOMICA

NIVEL PUNTUACION

1. El/la solicitante no recibe ayuda por carencia de familiares o residencia de los mismos en municipios lejanos. 20
2. El/la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta se encuentra en las siguientes situaciones :
 - 2.A. - Tiene hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su cargo. 5
 - Trabaja jornada partida 2
 - Trabaja a jornada continua o turnos 1
 - 2.B. - La ayuda se estima en :
 - Más de 2 horas/día de lunes a viernes 20
 - Entre 1 y 2 horas/día 15
 - Más de 6 horas/semana días alternos 10
 - Esperádicamente, menos de 6 horas/semana 5
 - Nunca 0

Sumando 2.A. y 2.B. , la puntuación máxima será de 25 puntos y mínima de 7 puntos.

3. El/la solicitante no recibe ayuda teniendo familiares directos, por carencia de relación 20

C) SITUACION ECONOMICA

Se tomaran como referencia los ingresos anuales, tanto los precedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello dividido entre 12 y a su vez entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Quando se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

PUNTOS

- Hasta el 50 % del Salario Mínimo Interprofesional 20
- Desde el 50 % + 1 hasta el 60 % de S.M.I. 15
- Desde el 60 % + 1 hasta el 70 % de S.M.I. 12
- Desde el 70 % + 1 hasta el 80 % de S.M.I. 10
- Desde el 80 % + 1 hasta el 90 % de S.M.I. 7
- Desde el 90 % + 1 hasta el 100 % de S.M.I. 5
- Más del 100 % + 1 del S.M.I. 0

D) SITUACION DE LA VIVIENDA

PUNTOS

1. Con barreras arquitectónicas interiores 2

La puntuación máxima de todos los apartados, será de 7 puntos.

Las viviendas que se encuentren el apartado de " Malas", no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias.

3. Otros que se consideren oportunos valorar por el Asistente Social *por causa de ausencia temporal del ciudadano*
El máximo de puntuación será de 8 puntos.

Hasta el 20 % del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.)	Gratuito.
Desde el 20%+1 hasta el 25 %	el 5 % del coste del S.A.D

Piélagos, 6 de octubre de 1997.—El alcalde, Jesús A. Pacheco
Bárcena.
97/262898

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 358/93, se sigue procedimiento ejecutivo otros títulos a instancia de «Finanzia Banco de Crédito, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Juan Ignacio Hernando Nieva y doña María Caridad Capdevila Miera, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

Los bienes salen a licitación en un solo lote, siendo éstos los siguientes:

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores al Decreto 16/2001, de 9 de febrero, publicado en el BOC número 34, de 16 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de las Ayudas al Empleo y a la Formación Profesional Ocupacional.

Advertidos errores en el texto del Decreto, se procede a su corrección.

—En el Capítulo I, artículo 4, apartado e), donde dice: «...la incorporación de las mujeres al mercado laboral y a ocupaciones profesionales en las que estén representadas»; debe decir: «... la incorporación de las mujeres al mercado laboral y a ocupaciones profesionales en las que estén subrepresentadas».

—Al final, en la firma, donde dice: «José Ramón Álvarez Gancedo»; debe decir: «José Ramón Álvarez Redondo».

Santander, 20 de febrero de 2001.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.
01/1846

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza de Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del día 2 de noviembre de 2000 por la que se aprueba la modificación de la Ordenanza de Vehículos de Tracción Mecánica, el citado acuerdo se entiende definitivo, como establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y se procede a la publicación de la modificación introducida en la Ordenanza de acuerdo con el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra dicho acuerdo de modificación de Ordenanza podrá interponerse de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos Históricos o aquellos que tengan una antigüedad de veinticinco años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta modificación comenzará a aplicarse con efectos del día 1 de enero del año 2001.

Cotillo, 14 de febrero de 2001.—El alcalde (ilegible).
01/1823

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria.

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo planario de 30 de noviembre de 2000 por el que se modifica la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el contenido del mismo y el texto íntegro de la Ordenanza.

I. PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2000, adoptó, entre otros, el acuerdo que en su parte dispositiva dice así:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria, en los términos que constan en el expediente.

Segundo: Abrir período de información pública, mediante la publicación de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOC, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por la Corporación.

Tercero: En el supuesto de que no se presentare reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a su publicación, junto con el texto íntegro de la modificación, en el BOC y entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. TEXTO REFUNDIDO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA

Artículo 19. Apartado 2.d).

Se contemplarán como gastos a deducir para el cálculo de la Renta Disponible Mensual (RDM) los que siguen:

—Gastos de alimentación: Estableciendo un importe máximo por persona de 25.000 pesetas mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la UF.

—Gastos de vivienda: Alquiler e hipotecas.

—Seguros varios: Defunción, seguros médicos privados.

—Mantenimiento de la vivienda: Luz, agua, teléfono, gas, calefacción.

—Los de atención domiciliaria privada que no se dispense por los familiares directos hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que se justifique el abono y teniendo que presentar el DNI del auxiliar de hogar que preste los servicios.

—Los derivados de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de reembolso o compensación.

Artículo 20. Base económica y cuota.

En el cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste, el coste mensual y la Renta Disponible Mensual, según consta en el Anexo II.

La cuota que corresponda abonar al usuario tendrá como máximo el 99% del coste del servicio.

En el cálculo económico mensual se imputarán los días festivos.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el que dictó el acto. La Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor una vez transcurra el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Piélagos, 15 de febrero de 2001.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.
01/1819

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana.

El Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2.000, acordó apro-